

Junio veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso	:	PRESCRIPCION DE OBLIGACIÓN POR MUTUO O PRESTAMO
Demandante	:	HILDEBRANDO ZEA VEGA, MARIA AURORA VEGA Y MARCO ANTONIO ZEA MONTOYA
Demandado	:	ADOLFO SOLER MARIN
Radicación	:	6319040890022021 00072 00
Sustanciación	:	0182

No se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, pues se generaría una flagrante violación al debido proceso, al limitarse el trámite a vincular a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del demandado, procediendo al emplazamiento y omitiendo que el abogado designado como curador ad litem, de contestación a la demanda en su representación y tener como común la ya presentada, afectando de igual manera el derecho de defensa, debiendo recordarle que las etapas son preclusivas; debió prever, el profesional del derecho, que por el tiempo transcurrido se hubiese presentado el deceso del demandado obteniendo una simple certificación de vigencia de cédula expedida por la registraduría del estado civil, con el fin de tener claridad sobre a quienes se hacía necesario vincular para realizar un solo emplazamiento.

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACION EN **ESTADO** EL

29 DE JUNIO DE 2022



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA